

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID Teléfono 34 24 84

Ejemplar 1.00 peseta Atrasado 2.00 pesetas Suscripción: Trimestre 66 pesetas

Año XIX

Sábado 13 de noviembre de 1954

Núm. 3171

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA	
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>				
DECRETO-LEY de 29 de octubre de 1954 por el que se amplía la constitución del Consejo Nacional de la Vivienda ... ..	7598	Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento ... ..	7601	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>				
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>				
DECRETOS de 10 de noviembre de 1954 por los que se nombra a los señores que se citan para los cargos que se mencionan en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos ... ..	7598	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>				
DECRETO de 21 de octubre de 1954 por el que se confirman en el empleo de Jefes Superiores de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don José Noquerol Sabio, Jefe de la Sección Especial de Aduanas en la Inspección General del Ministerio de Hacienda, y a don Manuel Marqués de Ribera, Administrador de la Aduana de Tarragona ... ..	7599	Orden de 11 de noviembre de 1954 para la aplicación de los Decretos de 25 de febrero y 9 de abril de 1949 relativos a la elección de Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios, Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interinsulares Canarias ... ..	7602	
Otro de 2 de noviembre de 1954 por el que se nombra, en comisión, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don José Castañeda Chornet ... ..	7599	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
DECRETOS de 2 de noviembre de 1954 por los que se confirma en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a los señores que se indican ... ..	7599	Orden de 19 de octubre de 1954 por la que se devuelve la fianza definitiva al contratista de las obras de construcción del Grupo escolar «Andrés Manjón», de Madrid. ... ..	7602	
DECRETO de 2 de noviembre de 1954 por el que se nombra, en comisión, Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Luis Irizar Barnoya ... ..	7599	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		
Otro de 2 de noviembre de 1954 por el que se confirma en el empleo de inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Enrique Normand y Faurie ... ..	7599	Orden de 26 de octubre de 1954 por la que se descalfica la casa barata y su terreno número 96 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colona Prosperidad, de esta capital, solicitada por don Miguel Jordán García ... ..	7602	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>				
Rectificando el Decreto de 7 de septiembre de 1954 que aprobaba el Plan General de Colonización de la Zona regable por los canales derivados del pantano de «Rosarito» (Cáceres y Toledo) ... ..	7599	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>				
DECRETO de 29 de octubre de 1954 por el que se amplía el crédito concedido al Obispo de Avila para la concesión de una Residencia. Colegio Diocesano de Enseñanza Media ... ..	7600	Orden de 8 de noviembre de 1954 por la que se deniega a don Michel Catris la admisión temporal para la importación de tejidos de seda natural con destino a la confección de corbatas para la exportación ... ..	7603	
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>				
DECRETO de 5 de noviembre de 1954 por el que se declaran de urgencia las obras de «Construcción del aeropuerto de Ibiza» ... ..	7600	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
DECRETOS de 5 de noviembre de 1954 por los que se autoriza para contratar, mediante concurso, la confección de las prendas que se indican ... ..	7600	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—</b> Transcribiendo el convenio de 14 de mayo de 1954 para regular las relaciones entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Madrid, a tenor con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 24 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre del mismo año) ... ..		7603
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>				
Orden de 9 de noviembre de 1954 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un pabellón destinado a la Sección 5.ª (Publicaciones) de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ... ..	7601	(Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando subasta de las obras del proyecto del Camino VII-12 del Sector VII, Plan Coordinado de Obras de la zona regable del tramo primero del Canal de Monegros (Huesca) ... ..	7607	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>				
Orden de 27 de octubre de 1954 por la que se convoca oposición libre para proveer una plaza vacante de Jefe de		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando la subasta de las obras de refuerzo del dique de abrigo y construcción de un muelle de atraque, primera etapa, en el puerto de Aguilas ... ..	7607	
		Anunciando subasta de las obras del proyecto de incremento del abastecimiento de agua a Cestona (Gulpúcoa) ... ..	7607	
		<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.—</b> Ampliando el plazo para el concurso de libros para las enseñanzas de Capataces agrícolas ... ..		7607
		<b>TRIBUNAL DE CUENTAS.—Secretaría General.—</b> Escalafones del Cuerpo Técnico de Censores de Fiscalía del Cuerpo Administrativo y de la Escala Auxiliar de Taquígrafos-Mecanógrafos ... ..		7609
		<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—</b> Autorizando la electrificación para elevación de aguas subterráneas en un pozo situado en la finca «Granja de San Miguel» del término municipal de Pinos-Puente (Granada), propiedad de don Florentino Con Megias ... ..		7612
		<b>GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—</b> Rectificando algunas erratas observadas en la publicación de las clasificaciones de Secretarías, Intervenciones y Depositarias. (Sumario omitido, por error involuntario, en el número 297 de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 24 de octubre próximo pasado, pág. 7198.) ... ..		7212
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>		

# JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 29 DE OCTUBRE DE 1954 por el que se amplia la constitución del Consejo Nacional de la Vivienda.**

Creado el Consejo Nacional de la Vivienda por Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, con la finalidad de dirigir la política del Estado, encaminada a proteger la construcción de viviendas, resulta conveniente ampliar su actual composición, dando entrada en el mismo a una representación de aquellos organismos que, como el Instituto Nacional de Previsión, los Montepíos y Mutualidades Laborales y las entidades benéficas de construcción y Cajas de Ahorro, pueden, por la especial naturaleza de sus funciones y el íntimo contacto que mantienen con el sector social más directamente beneficiado por el régimen legal de protección, aportar un criterio de extraordinario valor, para la mayor eficacia de las deliberaciones y acuerdos del Consejo.

En virtud de lo expuesto; a propuesta del Ministro de Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Formarán parte del Consejo Nacional de la Vivienda, como Vocales del mismo, un representante de los Montepíos y Mutualidades Laborales; un representante del Instituto Nacional de Previsión; otro por las entidades benéficas de construcción, y otro por las Cajas de Ahorro, designados todos ellos libremente por el Ministro de Trabajo.

También formarán parte de dicho Consejo un representante del Instituto Nacional de Colonización y el Presidente del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 10 de noviembre de 1954 por el que se nombra, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Mariano Bayo Estúa.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a supernumerario activo de don Alejandro Rojas Gutiérrez, que cesó en el servicio activo el día treinta y uno de octubre del corriente año,

Nombro a don Mariano Bayo Estúa Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de treinta mil ochocientos pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y antigüedad de primero de noviembre del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 10 de noviembre de 1954 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Luis Rodríguez Valderrama.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Mariano Bayo Estúa, con fecha primero de noviembre del corriente año,

Nombro a don Luis Rodríguez Valderrama Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y antigüedad de primero de noviembre del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 10 de noviembre de 1954 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración Civil, a don José Iribas Aoiz, don Rafael Cejudo Lletget y don Diego García Montoro (supernumerarios activos), y a don José Roig Ballesteros.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Luis Rodríguez Valderrama, con fecha primero de noviembre del corriente año,

Nombro a don José Iribas Aoiz, don Rafael Cejudo Lletget y don Diego García Montoro (supernumerarios activos, que deberán continuar en dicha situación), y a don José Roig Ballesteros, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante, Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y antigüedad de primero de noviembre del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO** de 21 de octubre de 1954 por el que se confirman en el empleo de Jefes Superiores de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don José Noguero Sabio, Jefe de la Sección Especial de Aduanas en la Inspección General del Ministerio de Hacienda, y a don Manuel Marqués de Ribera, Administrador de la Aduana de Tarragona.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad de primero de julio del año en curso, en el empleo de Jefes Superiores de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferidos en comisión por Decreto de ocho del mismo mes, a don José Noguero Sabio, Jefe de la Sección Especial de Aduanas en la Inspección General del Ministerio de Hacienda, y a don Manuel Marqués de Ribera, Administrador de la Aduana de Tarragona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO** de 2 de noviembre de 1954 por el que se nombra, en comisión, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don José Castañeda Chornet.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día cinco del mes actual y destino en el Tribunal Económico Administrativo Central, a don José Castañeda Chornet, que es Ingeniero Jefe de segunda clase del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO** de 2 de noviembre de 1954 por el que se confirma en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Joaquín García de la Concha Otermin.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día veinticuatro del pasado mes de julio, en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha diez de agosto siguiente, a don Joaquín García de la Concha Otermin, en situación de excedente con arreglo a lo establecido en el artículo veintisiete del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, aprobado por Decreto de cinco de marzo del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO** de 2 de noviembre de 1954 por el que se confirma en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don José María González Careaga y Urquijo.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día veinticuatro del mes de julio próximo pasado, en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha diez de agosto siguiente, a don José María González Careaga y Urquijo, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Vizcaya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO** de 2 de noviembre de 1954 por el que se nombra, en comisión, Inspector General del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Luis Irizar Barnoya.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Inspector General del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con sueldo de veintisiete mil trescientas pesetas anuales y efectividad del día cinco del mes actual, destino en la Dirección General del Timbre y Monopolios, a don Luis Irizar Barnoya, que es Ingeniero Jefe de primera clase del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO** de 2 de noviembre de 1954 por el que se confirma en el empleo de Inspector General del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Enrique Normand y Faurie.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día veinticuatro del mes de julio próximo pasado, en el empleo de Inspector General del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, conferido en comisión con fecha diez de agosto siguiente, a don Enrique Normand y Faurie, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Rectificando el Decreto de 7 de septiembre de 1954 que aprobaba el Plan General de Colonización de la Zona regable por los canales derivados del pantano de «Bosarito» (Cáceres y Toledo).

Habiéndose padecido error en la norma 5.ª del artículo quinto del capítulo quinto—Reserva de tierras—del citado Decreto, inserta en el número 314 de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 10

de noviembre actual, página 7539, 2.ª columna, a continuación se publica de nuevo—íntegra—dicha norma 5.ª, debidamente rectificadas:

«5.ª La superficie de reserva que se obtenga de acuerdo con las tres normas precedentes se distribuirá entre las distintas clases de tierras—pendiente inferior al 5 por ciento, pendiente superior al 5 por ciento y sotos—proporcionalmente a las superficies que de estas clases disponga el propietario, con las excepciones siguientes:»

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 29 de octubre de 1954 por el que se amplía el crédito concedido al Obispado de Avila para la concesión de una Residencia, Colegio Diocesano de Enseñanza Media.**

Por Decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres se autorizó al Instituto Nacional de la Vivienda para conceder un anticipo, sin interés, de un millón de pesetas al Obispado de Avila, para la construcción de un edificio Residencia, Colegio Diocesano de Enseñanza Media; si bien se preveía en el preámbulo de la referida disposición la conveniencia de que el referido anticipo pudiese alcanzar la suma de diez millones de pesetas.

Iniciadas las obras, se siente la necesidad de dotarla de los medios económicos necesarios, a fin de que no sean interrumpidas, lo que haría ineficaz la protección del Estado a Institución tan importante en el aspecto religioso y social; por ello procede autorizar de nuevo al Instituto Nacional de la Vivienda para la concesión de un anticipo sin interés hasta alcanzar la suma prevista de diez millones de pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ampliar en nueve millones de pesetas, con cargo al crédito destinado a auxilios económicos que figuran en el Presupuesto de dicho Instituto, el crédito concedido al Obispado de Avila, para construcción de un edificio Residencia Colegio Diocesano de Enseñanza Media en las mismas condiciones de interés y amortización señaladas en el Decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 5 de noviembre de 1954 por el que se declaran de urgencia las obras de «Construcción del aeropuerto de Ibiza».**

Ibiza, por su situación geográfica, se encuentra emplazada en la proximidad de numerosas rutas aéreas, todo lo cual aconseja disponga de un aeropuerto que reúna las condiciones de seguridad necesarias para su utilización normal por las líneas aéreas y pueda ser utilizado militarmente en el caso de que así se precisara. Por otro lado, el aumento incesante de afluencia turística en la isla de Ibiza aconseja mejorar sus escasos medios de comunicación con el Continente y las islas vecinas.

A tal objeto y previa el estudio de las soluciones informadas, se adopta la de ampliar el actual aeródromo denominado El Codolá, en doscientos quince mil novecientos cincuenta y seis metros cuadrados, según el plano

parcelario y mediciones practicadas por la Dirección General de Aeropuertos, correspondientes a dos zonas situadas en el término municipal de San José, para realizar una pista afirmada que reúna las condiciones exigibles al fin propuesto.

Acreditada la necesidad de estas obras, conducentes a la instalación de la expresada pista en el emplazamiento que se cita, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Quedan declaradas de «urgencia», a los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos ochenta y cinco), las obras a realizar para la «Construcción del aeropuerto de Ibiza», mediante la ampliación del aeródromo de El Codolá, existente en dicha isla en el término municipal de San José, comprendiendo la expropiación de los terrenos necesarios que figuran en los planos del anteproyecto de referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETOS de 5 de noviembre de 1954 por los que se autoriza para contratar, mediante concurso, la confección de las prendas que se indican.**

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia del Ejército del Aire, para la confección de diverso vestuario de tropa, en cuya contratación deberán tenerse en cuenta las garantías o condiciones especiales que fija el apartado tercero, así como las que determina el sexto, por los medios que facilita el Parque Central de Intendencia, ambos del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para contratar, mediante concurso, la confección de seis mil quinientos uniformes de paño de tropa, seis mil quinientos gorros de paño de tropa, nueve mil uniformes de verano de tropa y nueve mil gorros de verano de tropa, por un importe total máximo de setecientos cuarenta y nueve mil cien pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia del Ejército del Aire, para la confección de vestuario de tropa, en cuya contratación deberán tenerse en cuenta las garantías o condiciones especiales que fija el apartado tercero, así como las que determina el sexto, por los medios que facilita el Parque Central de Intendencia, ambos del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para contratar, mediante concurso, la confección de cuarenta mil camisas de tropa, por un importe total máximo de doscientas ochenta y ocho mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia del Ejército del Aire, para la confección de diverso vestuario de tropa, en cuya contratación deberán tenerse en cuenta las garantías o condiciones especiales que fija el apartado tercero, así como las que determina el sexto, por los medios que facilita el Parque Central de Intendencia, ambos del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para disponer, por concurso, la confección de trece mil quinientos uniformes de paño, trece mil quinientos gorros de paño, catorce mil trajes de trabajo, catorce mil gorros para traje de trabajo, mil doscientos equipos de vuelo de invierno y mil quinientos equipos de vuelo de verano para clases de tropa, por un importe total máximo de dos millones ciento tres mil cincuenta pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de noviembre de 1954 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un pabellón destinado a la Sección 5.ª (Publicaciones) de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un pabellón destinado a la Sección 5.ª (Publicaciones) de esa Dirección General, formulado por el arquitecto Ilmo. Sr. D. Antonio Rubio Marín, con un importe total en su presupuesto de 2.481.954,59 pesetas;

Resultando que dicha cantidad se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 1.919.187,70 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 287.878,15 pesetas; pluses de carestía de vida y familiar, 167.107,17 pesetas; honorarios de arquitecto, según tarifa primera, grupo quinto, 18 por 100, a deducir el 50 por 100 y el 4,80 por 100, según disponen los Decretos de 14 de octubre de 1942 y 7 de junio de 1933, por formación del proyecto y dirección facultativa de las obras, 41.454,45 pesetas, respectivamente, que hacen un total de pesetas 82.908,90; y honorarios de aparejador, por dirección de obra, 60 por 100 del mencionado concepto al arquitecto, 24.872,67 pesetas, que hacen el total ya expresado de 2.481.954,59 pesetas;

Considerando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Comisión de Obras y Adquisiciones de esa Dirección General;

Considerando que la ejecución de las citadas obras es necesaria y de gran urgencia, para dotar de locales apropiados a la Sección de Publicaciones, dado el gran impulso que han experimentado estos servicios, que tan alto interés nacional y militar presentan;

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado, al prestar su conformidad con el referido gasto, lo considera dividido para su abono en dos anualidades: la primera, por un total de 792.977,04 pesetas, con cargo al vigente Presupuesto de Gastos del Estado, en su capítulo cuarto, artículo primero, grupo cuarto, concepto único, y la segunda, importante 1.688.977,55 pesetas, con cargo al Presupuesto del año próximo, para lo cual se han tomado razón de los mismos por la Sección de Contabilidad de esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto la aprobación del referido proyecto y la ejecución de las obras por el sistema de subasta, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 20 de diciembre de 1952, que dió nueva redacción al capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y

que se abonen con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo cuarto, concepto único de la sección primera del vigente Presupuesto de Gastos del Estado la cantidad de 792.977,04 pesetas, descompuesta, según anejo al resumen del presupuesto de la mencionada obra, de la siguiente forma: ejecución material, pesetas 593.167,24; pluses de vida cara y familiar, 48.880,42 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial sobre la ejecución material propuesta, 88.975,07 pesetas; honorarios de arquitecto por formación de proyecto, 41.454,45 pesetas; por dirección facultativa de obras, 2,16 por 100 sobre la mencionada ejecución material, 12.812,41 pesetas; honorarios de aparejador, 60 por 100 de la expresada dirección facultativa, 7.687,45 pesetas, y con cargo al presupuesto del próximo año el restante importe del proyecto, que asciende a la cantidad de 1.688.977,55 pesetas, en la suma de sus diferentes partidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se convoca oposición libre para proveer una plaza vacante de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de 8 de los corrientes y de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 que reformó la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio y en el apartado c) de la letra D del artículo cuarto del Reglamento aprobado por Real Decreto de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha dispuesto se convoque oposición directa y libre para proveer en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento una plaza vacante en la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del referido Cuerpo, que se celebrará con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir a ella los espa-

ñoles varones, mayores de veinticinco años, que se hallen en posesión del título de licenciado o doctor en Derecho.

También podrán participar los funcionarios de ambos sexos en activo o excedentes del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, aun cuando no estén en posesión de los expresados títulos, que reúnan las condiciones de edad antes indicada.

2.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituido por V. I. como Presidente, con facultad de delegar en un Director general del Ministerio, y como Vocales, dos Catedráticos de Derecho designados por la respectiva Facultad y dos Jefes de Administración de este Ministerio, actuando de Secretario el más moderno. Para poder actuar el Tribunal es preciso que concurren, cuando menos tres de sus miembros. Las decisiones de la mayoría constituirán acuerdo. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

3.ª Los ejercicios serán cuatro:

El primero consistirá en la redacción de una Memoria sobre un tema del cuestionario que formule el Tribunal, que se hará público en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO quince días antes de comenzar los ejercicios.

El segundo, en la resolución de un expediente, con vista de los textos legales necesarios.

El tercero, en la redacción de un proyecto de Reglamento orgánico de algún servicio del Ministerio.

El cuarto, en la resolución de una consulta sobre materia jurídica, relacionada con el ramo de justicia o la redacción de una Memoria sobre un tema de Legislación comparada.

En cada uno de estos ejercicios, los opositores dispondrán de un tiempo máximo de seis horas.

Los opositores deberán acreditar, después del cuarto ejercicio, el conocimiento para traducir, sin auxilio de diccionario, de uno de estos idiomas: francés, inglés, italiano o alemán.

4.ª La calificación en cada uno de los cuatro ejercicios no podrá ser superior a veinte puntos, siendo necesario tener más de diez para ser declarado apto para pasar a los ejercicios siguientes, tratándose de los tres primeros ejercicios, que serán eliminatorios.

La calificación máxima en el ejercicio de traducción no podrá ser superior a cinco puntos.

5.ª Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se presentarán en el Registro General del Ministerio en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria, expresando en ella los opositores su residencia actual, con indicación del domicilio, así como el idioma en que desean examinarse.

Las solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada en su caso.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Su adhesión al Movimiento Nacional, mediante el documento o documentos que lo justifiquen suficientemente.

e) El título de licenciado en Derecho o testimonio notarial del mismo o certificación de haber aprobado todos los estudios exigidos para obtenerlo.

f) Declaración jurada suscrita por el interesado en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado por cualquier concepto de Cuerpo u organismos del Estado, Provincia o Municipio.

Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento estarán exentos de presentación de la documentación señalada en los apartados anteriores, sustituyéndose la misma, en cuanto sea preciso, por una certificación expedida por la Sección de Regimen Interior de este Ministerio, acreditativa de los extremos antes indicados en cuanto sean necesarios.

6.ª Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal examinará, en el término de diez días, los documentos de los que solicitan tomar parte en las oposiciones, publicando a continuación en el cuadro de anuncios del Ministerio la relación de los opositores que tienen la documentación completa, así como de los que figuren con la documentación incompleta, concediéndose un plazo de diez días para que estos últimos subsanen los defectos de que adoleciera aquélla, así como para que todos los solicitantes abonen en la Habilitación de este Ministerio una cuota de inscripción, en concepto de derechos de examen, de cien pesetas.

Dentro de los cinco días siguientes se publicará por el Tribunal en el cuadro de anuncios del Ministerio la relación definitiva de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios y lugar y fecha en que haya de celebrarse el sorteo, si fuere éste necesario, por no poder actuar todos ellos en cada ejercicio en un mismo día.

Practicado dicho sorteo, si procediese, se publicará en el tablón de anuncios el resultado del mismo, y en todo caso, la fecha y local en que hayan de comenzar los ejercicios.

7.ª A la terminación del último ejercicio, el Tribunal elevará la oportuna propuesta a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de noviembre de 1954 para la aplicación de los Decretos de 25 de febrero y 9 de abril de 1949, relativos a la elección de Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios, Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interinsulares Canarias.

Excmos. Sres.: Para la elección de Procuradores en Cortes por los Municipios y Diputaciones Provinciales, se dictaron en su día los Decretos de 15 de marzo, 22 de

marzo y 14 de junio de 1946, y los de 25 de febrero y 9 de abril de 1949. Los dos primeros y el cuarto, por la Presidencia del Consejo, y el tercero y el quinto, por el Ministerio de la Gobernación.

El Decreto de 15 de marzo de 1946 fué derogado por el de 25 de febrero de 1949. Este y el de 9 de abril del mismo año, determinaban en su articulado que el Ministerio de la Gobernación daría las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de lo que en ellos se establecía. Pero dichas disposiciones no han llegado a dictarse, y como consecuencia de ello pudiera decirse que en las renovaciones circunstanciales del cargo de Procurador, representativo de las Corporaciones locales, se ha venido observando un sistema que en diversas ocasiones fué causa de confusiones de procedimiento, con las que es preciso concluir, no sólo por la solemnidad y formalidad de la elección, sino también por mantener el principio de uniformidad obligado en esta clase de actos.

Al producirse el cese en el cargo que viniera desempeñando en su Corporación de un Procurador en Cortes, elegido por la misma o por el grupo de ellas, se ha procedido a cursar inmediatamente la oportuna notificación a las Cortes, para los efectos de su baja en la lista de Procuradores, y al mismo tiempo, se ha señalado por este Ministerio fecha para la elección del nuevo representante. Una vez verificada la misma y recibida el acta de la elección ha sido dada cuenta a las Cortes, que no han publicado la inclusión en la lista de Procuradores del electo hasta la confirmación oficial del hecho, verificada por este Ministerio. Pero algunas Corporaciones provinciales, interpretando erróneamente el Decreto de 9 de abril de 1949, acaso por falta de las disposiciones particulares que en el artículo octavo del mismo se indicaba dictaría este Departamento, han procedido a la elección de manera inmediata y sin preceder la conveniente autorización para llevarla a cabo, determinando con ello la anulación de la elección celebrada, que, por otra parte, ya había sido comunicada a las Cortes, a través del Gobierno Civil respectivo, produciéndose una evidente y perturbadora confusión.

Tal estado de cosas aconseja la urgente necesidad de que, por parte de este Ministerio, se dicten las oportunas normas para que, en lo sucesivo, la elección circunstancial de Procuradores en Cortes que hayan de representar a las Corporaciones locales, se lleve a cabo con un criterio de absoluta uniformidad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Para la elección de Procuradores en Cortes representantes de los municipios de cada provincia, excluido el de la capital, y de las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interinsulares Canarias, que deban celebrarse a consecuencia de las renovaciones trienales de las Corporaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Decretos de 25 de febrero de 1949 y 9 de abril del mismo año.

Segundo. Las elecciones que circunstancialmente sea preciso realizar, por cese en sus cargos locales de los titulares respectivos, se verificarán en la fecha que señale este Ministerio, sin que puedan llevarse a cabo sin este previo señalamiento de día que, en todo caso, será hecho con la antelación suficiente para que pueda ser convocada la sesión pertinente y que a la misma asistan todo cuantos reúnan la condición de electores, para tal fin, y

Tercero. Del resultado de la elección se dará inmediata cuenta a este Ministerio en la forma que determinan, respectivamente, los artículos 12 y sexto de los Decretos antes citados, anticipando dicho resultado por telégrafo las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de octubre de 1954 por la que se devuelve la fianza definitiva al contratista de las obras de construcción del Grupo escolar «Andrés Manjón», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Francisco Sánchez Carretere, Apoderado de los Herederos de don Juan Muñoz Hortelano, contratista que fué de las obras de construcción del Grupo escolar «Andrés Manjón», antes «Giner de los Ríos», de Madrid, en petición de que habiendo sido aprobada la liquidación final de las referidas obras, le sea devuelta la fianza definitiva constituida para garantizar la ejecución de este servicio.

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa favorablemente la petición y que por Orden Ministerial de 7 de julio de 1953 fué aprobada la liquidación final de las referidas obras, no habiéndose presentado reclamación alguna por pago de jornales, materiales ni seguros sociales contra la contrata.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que le sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de construcción del Grupo escolar «Andrés Manjón», antes «Giner de los Ríos» de Madrid, de las que fué contratista don Juan Muñoz Hortelano, por lo que la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a don Francisco Sánchez Carretere, Apoderado de los herederos de don Juan Muñoz Hortelano el importe del resguardo de fecha 20 de diciembre de 1940, por valor de 90.000 pesetas, números 296 240 de entrada y 126 486 de registro, correspondiente a 18 títulos de Deuda Amortizable al 5 por 100, cupón de 15 de noviembre de 1940, emisión 15 de febrero de 1927, duplicado por renovación del expedido en 18 de septiembre de 1931, números 296 240 de entrada y 126 486 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Delegado Central del Ministerio de Hacienda.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de octubre de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno núm. 96 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital solicitada por don Miguel Jordán García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Jordán García, solicitando descalificación de su casa barata número 96 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 18 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Miguel Jordán García, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital con fecha 2 de septiembre de 1954, ante el Notario don Florencio Porteta Clérigo, bajo el número 1.816 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que don Miguel Jordán García, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 21 de abril del corriente año, la cantidad de 13.211,36 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 96 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por don Miguel Jordán García, debiendo satisfacer, desde el día 2 de septiembre de 1954, todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá esta Orden ministerial en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1954.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de noviembre de 1954 por la que se deniega a don Michel Catris la admisión temporal para la importación de tejidos de seda natural con destino a la confección de corbatas para la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Miguel Catris, de nacionalidad francesa, propietario de la corbatería «Riche», de Barcelona, ha presentado solicitud de que se le conceda la admisión temporal de tejidos de seda natural para la confección de corbatas destinadas a la exportación;

Vistos los informes emitidos por los organismos y dependencias a los que se ha estimado necesario consultar, y que se manifiestan, en su mayor parte, contrarios a la concesión de la admisión temporal que se solicita;

Resultando que se han producido protestas de entidades relacionadas con la industria de la seda, por entender que ésta resultaría perjudicada con la citada admisión temporal;

Considerando que la fiscalización de la operación propuesta ofrecería dificultades para la perfecta identificación de los tejidos a su reexportación;

Considerando que, por otra parte, dicha operación no es conveniente en la forma propuesta, a base de la importación

de tejidos extranjeros, por existir producción nacional suficiente para atender a las exportaciones.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la referida admisión temporal de tejidos de seda natural para la fabricación de corbatas, solicitada por don Michel Catris.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1954.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Transcribiendo el convenio de 14 de mayo de 1954 para regular las relaciones entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Madrid, a tenor con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 24 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre del mismo año).*

#### CAPITULO PRIMERO

#### Régimen regulador de las reparaciones e instalaciones del Canal de Isabel II en relación con las vías públicas municipales

##### ARTÍCULO 1.º

#### Conservación y reparación de las tomas de las concesiones vigentes de agua

Las operaciones de conservación y reparación de las tomas de agua de los diversos concesionarios serán consideradas como urgentísimas, de acuerdo con la clasificación establecida en las Ordenanzas de Exacciones Municipales para esta clase de trabajos, y las realizará el Canal de Isabel II, exigiendo, en el momento de la ejecución de la obra, la firma de un volante en el que el concesionario se comprometa a pedir la licencia de cala en un plazo de cuarenta y ocho horas y a efectuar el depósito del importe en metálico de los derechos de apertura y tapado y de los gastos de reparación del pavimento. Si el concesionario no firmase el volante en el plazo fijado, el Canal ejecutará las obras, pero precintará la llave de paso del agua del concesionario.

El Canal remitirá diariamente al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid una relación de estas calas, con indicación de «en disposición de pavimentar» o «pendiente de terminar el trabajo», señalando las dimensiones de las mismas y la clase de pavimento.

##### ARTÍCULO 2.º

#### Ejecución de tomas para nuevas concesiones de suministro de agua

En la ejecución de las obras de nuevas tomas o retranqueo de las actuales, el Canal proporcionará al peticionario los documentos precisos para obtener previamente la licencia de calas, y no ejecutará la obra hasta que se presente en sus oficinas la correspondiente licencia, que se obtendrá en el excelentísimo Ayuntamiento por los interesados.

##### ARTÍCULO 3.º

#### Conservación y reparación de la red de distribución de agua del Canal de Isabel II

Las operaciones de conservación y reparación de la red propia del Canal serán consideradas como urgentísimas, de acuerdo con la clasificación establecida en las Ordenanzas de Exacciones Municipales para esta clase de trabajos, y se ejecutarán directamente por el Canal de Isabel II sin más requisitos que el envío diario al excelentísimo Ayuntamiento de una relación de las mismas, con indicación del lugar, dimensiones de las calas abiertas y clase de pavimento, manifestando si han quedado en disposición de pavimental o quedan pendientes de terminar el trabajo.

##### ARTÍCULO 4.º

#### A) Variaciones de servicios proyectadas por el Canal

Las variaciones de las tuberías de la red general que proyecte el Canal por su propia iniciativa y que requieran la apertura de pozos o zanjas, se pondrán en conocimiento del excelentísimo Ayuntamiento con la necesaria antelación—no menor de dos meses—para que éste pueda informar sobre las condiciones especiales que deban reunir las nuevas instalaciones. El Canal proyectará siempre en galería las conducciones de diámetro igual o superior a 600 milímetros. Cuando el Canal proyecte enterrada una conducción de diámetro inferior a 600 milímetros y el excelentísimo Ayuntamiento considere necesaria la construcción de una galería de servicio, se aplicará lo determinado en el apartado d) de este artículo.

El Canal proyectará necesariamente doble tubería en las calles, de 30 ó más metros de anchura, medida entre fachadas.

Cuando del cumplimiento del Informe del excelentísimo Ayuntamiento se derive un aumento de coste sobre el proyectado por el Canal, siguiendo las instrucciones de este Convenio, este exceso será abonado por el excelentísimo Ayuntamiento durante la ejecución de las obras, y el Canal reintegrará su importe, sin interés, en el plazo máximo de diez años.

#### B) Variaciones impuestas por obras de urbanización y pavimentación

Las obras de urbanización y pavimentación se pondrán en conocimiento del Canal mediante escrito de los Servicios Técnicos facultados para ello, acompañando plano a escala y suficientemente detallado, y con una antelación de tres meses de la probable ejecución de las mismas. El Canal proyectará las variaciones de sus servicios afectadas por estas obras de urbanización y pavimentación, de acuerdo con las normas señaladas en el apartado anterior, y someterá dichos proyectos a conocimiento y aceptación del excelentísimo Ayuntamiento.

Si del cumplimiento del trámite anterior en el Municipio se derivase mayor gasto del proyectado por el Canal, se procederá como en el apartado anterior.

En todos los casos, las acometidas de los particulares quedarán siempre a cargo de los mismos, de acuerdo con el Reglamento del Canal, aplicable a estos efectos.

#### C) Hundimientos en las vías públicas

En el caso de hundimientos o socavones en las vías públicas, el excelentísimo Ayuntamiento y el Canal de Isabel II repararán a su costa sus respectivas instalaciones, correspondiendo al Municipio el

relleno y consolidación del hundimiento o socavón y la reposición del pavimento, sin que puedan existir recíprocas reclamaciones por ningún concepto, salvo en los casos en que habiendo comunicado por escrito el excelentísimo Ayuntamiento al Canal de Isabel II la existencia de una avería, no se comience sin suspensión la reparación de la misma en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del acuse de recibo de la comunicación municipal. En este caso corresponderá al Canal de Isabel II el abono de las obras ejecutadas por el excelentísimo Ayuntamiento para la consolidación del hundimiento o socavón.

#### D) Construcción y utilización de galerías

El Canal de Isabel II proyectará y construirá por su cuenta, previo informe municipal, las galerías necesarias para alojar las tuberías de diámetro igual o superior a 600 milímetros, así como aquellas otras de diámetro inferior en que por las circunstancias del caso lo considere preciso.

En el caso de que el Canal proyecte enterrada alguna tubería y el excelentísimo Ayuntamiento considere necesaria una galería de servicio, podrá ser construida por el Municipio. El Canal reintegrará entonces al Ayuntamiento, durante los dos años siguientes y sin interés, el 50 por 100 del coste de la galería cuando la tubería sea de diámetro igual o superior a 450 milímetros, y el 25 por 100 de su coste, cuando el diámetro de la tubería sea igual o mayor de 250 milímetros y menor de 450 milímetros y existan a la vez diez o más servicios en el subsuelo de la calle.

El Canal no se obliga a aportaciones superiores a 7.500.000 pesetas anuales para los reintegros a que se refiere el párrafo anterior, a menos que el Canal comunique al excelentísimo Ayuntamiento, dentro del último trimestre, que puede elevar la cifra para el siguiente ejercicio.

En casos en que el Canal, por su propia iniciativa, proyecte galería para sus tuberías, se convertirá aquella en galería de servicio si así lo estima conveniente el excelentísimo Ayuntamiento. En este caso, el Ayuntamiento abonará durante la construcción de la obra, y a prorrato, el exceso de coste de la galería de servicio sobre el de la proyectada por el Canal, más el veinticinco por ciento (25 por 100) del coste primitivo.

Será obligación del Canal de Isabel II la utilización de las galerías municipales, siempre que a juicio del mismo reúnan las debidas condiciones y que así lo solicite el excelentísimo Ayuntamiento. En las galerías en que el Canal haya contribuido a su construcción no abonará canon de ninguna especie por su ocupación. En las demás galerías abonará el canon que reglamentariamente se establezca.

#### ARTÍCULO 5.º

##### Servicio de agua de nueva instalación en zonas especiales

El establecimiento de las instalaciones para el abastecimiento de agua del Canal de Isabel II en estas zonas se regirá por las siguientes normas:

##### a) Urbanizaciones de zonas o sectores completos que realice el excelentísimo Ayuntamiento a su costa para futura venta o aprovechamiento de los solares resultantes.

1.ª En las zonas urbanas a que se refiere este apartado se proyectará el servicio de agua, bien por el excelentísimo Ayuntamiento o bien por el Canal de

Isabel II, mediante acuerdo entre ambos, y previo informe del Canal sobre la posibilidad de atender al abastecimiento de agua y soluciones más adecuadas a cada caso.

2.ª Los proyectos se sujetarán a las normas del Ministerio de Obras Públicas, con todos los documentos reglamentarios.

3.ª Los proyectos de suministro de agua que se redacten por cualquiera de los dos Organismos habrán de tener la conformidad del otro antes de someterlos a la aprobación de la superioridad.

4.ª Los derechos de dirección de las obras serán percibidos por los facultativos del Organismo que las ejecute, con arreglo a sus propios Reglamentos. La inspección de las mismas corresponderá al otro Organismo en cuanto al cumplimiento de las disposiciones que del mismo dependan y a la intervención de las certificaciones, abonándose a su personal facultativo los derechos de inspección que reglamentariamente les correspondan.

5.ª En estos proyectos se aplicarán los precios que el Canal de Isabel II tenga establecidos para sus propias obras.

6.ª Las obras se ejecutarán por subasta pública, concurso o administración por destajos. Solamente en casos excepcionales, y previo acuerdo entre ambos Organismos, se ejecutarán las obras por administración directa.

7.ª Las obras serán costeadas por el excelentísimo Ayuntamiento, y, salvo acuerdo mutuo en contrario, ejecutadas por el previa aprobación del proyecto e inspección de las obras por el Canal de Isabel II. Finalizadas las obras, se extenderá la liquidación general, cuyo importe total servirá de base al reintegro, que se hará en la forma siguiente:

8.ª El Canal de Isabel II afectará el sesenta por ciento (60 por 100) de la total recaudación por la venta de agua en la zona o sector al reintegro del coste de la obra, como pago aplazado sin interés ni fijación de plazo, por medio de liquidaciones anuales pagaderas en el primer trimestre del siguiente año. Cuando el consumo en la zona o sector alcance el ochenta por ciento (80 por 100) del previsto de común acuerdo con las bases del proyecto de las obras, se liquidará el remanente que aun quedara por reintegrar.

9.ª Una vez terminadas las obras y previos los informes favorables en el caso de que sean precisos, la red se incorporará a la general del Canal de Isabel II, el cual la explotará y conservará con arreglo a sus Reglamentos.

##### b) Urbanizaciones generales que se ejecuten como consecuencia de reformas aprobadas o creación de nuevas vías públicas.

1.ª Previa la entrega por el excelentísimo Ayuntamiento del proyecto de urbanización en que figuren los planos de trazado y rasantes de las calles, situación y profundidad del alcantarillado, altura de los edificios y la prevista densidad de población, el Canal de Isabel II redactará el proyecto de abastecimiento de agua con sujeción a las normas del Ministerio de Obras Públicas y aplicando los precios que tenga establecidos para sus propios trabajos.

2.ª El proyecto será sometido a informe del excelentísimo Ayuntamiento antes de su envío al Ministerio de Obras Públicas para su aprobación.

El Canal podrá recoger las observaciones del Municipio en su nuevo proyecto o enviar el primitivo y las observaciones municipales, conjuntamente, al Ministerio para su superior resolución.

3.ª La obra, salvo acuerdo especial entre ambas partes, será realizada por el Canal de Isabel II.

4.ª Serán de aplicación a este caso los artículos correspondientes del Decreto de

7 de septiembre de 1951. Si la aportación económica de los usuarios afectados no alcanza el 50 por 100 del importe del presupuesto del proyecto o de la parte a realizar, el excelentísimo Ayuntamiento abonará, durante la ejecución de los trabajos, y en forma de un tanto por ciento de las certificaciones, la cantidad necesaria para que, unida a las aportaciones de los usuarios, complete dicho 50 por 100 del importe de las obras.

Esta cantidad, adelantada por el excelentísimo Ayuntamiento, será la que reintegrará el Canal de Isabel II al Municipio, y a prorrata con aquél, con la recaudación de las cuotas de acometida que se establezcan para las posteriores concesiones de agua con injerto a la instalación de que se trata.

##### c) Poblados o núcleos urbanos anexionados que posean un abastecimiento de agua deficiente o inadecuado, no procedente del Canal de Isabel II.

1.ª En los núcleos o poblados con abastecimiento de agua no procedente del Canal de Isabel II que resulte muy insuficiente en su caudal o sanitariamente peligrosa, el excelentísimo Ayuntamiento podrá solicitar del Canal de Isabel II que extienda su abastecimiento de agua hasta ellos para una dotación de 120 litros, como máximo, por habitante y día, suponiendo una dotación futura doble de la que exista en aquel momento. Entre ambos Organismos se estudiarán las posibilidades y condiciones técnicas que habría de tener el correspondiente proyecto. El excelentísimo Ayuntamiento fijará las condiciones estéticas de las construcciones elevadas.

2.ª En el caso de acuerdo sobre la posibilidad y condiciones técnicas del abastecimiento con aguas del Canal de Isabel II se comenzará por proyectar las arterias alimentadoras, elevaciones y dispositivos de regulación, en el caso de que sean necesarios. El proyecto será redactado por el Organismo que ejecute las obras y sometido a informe técnico del otro.

3.ª Las obras citadas podrán ser ejecutadas por el Canal de Isabel II y por su cuenta, si así lo acuerda, o bien por el excelentísimo Ayuntamiento, adelantando su importe, y entregándolas al Canal una vez terminadas.

4.ª En el caso de ser ejecutadas por el excelentísimo Ayuntamiento, serán de aplicación las cláusulas segunda a octava, inclusive, del apartado a) de este mismo artículo.

5.ª Terminadas las obras de conducción y regulación, se determinará por el personal técnico de ambos Organismos qué parte de la red existente de distribución puede ser abastecida por el Canal de Isabel II y qué otra parte no puede dejarse para la utilización de agua de las antiguas captaciones o viajes en servicios públicos de riego, limpieza, etcétera, etc., dentro del núcleo servido.

6.ª La parte de la red utilizable por el Canal de Isabel II será prestada transitoriamente por el Municipio previa separación de ambas redes por medio de llaves precintadas para prevenir cualquier caso de emergencia.

7.ª El Canal de Isabel II ampliará por su cuenta la red de distribución, en la forma y condiciones reglamentarias para el abastecimiento de Madrid, a las calles que carezcan de agua. Con posterioridad a esa aplicación, el Canal de Isabel II irá tendiendo nuevas tuberías en las calles que posean las del antiguo abastecimiento, pasando éstas a formar parte de la red de servicios públicos, previas las obras de independencia necesarias, y pudiendo ser prestadas al Canal de Isabel II otras de las primitivamente dedicadas a servicios públicos en el caso de que se estime conveniente por ambas



partes. En cada proyecto se señalará el plazo máximo en el que ha de ser completada la red del Canal.

8.ª Serán de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento cuantas obras sean precisas para independizar las redes del Canal de las de los servicios públicos.

9.ª Correrá a cargo del Canal de Isabel II la explotación y conservación de las obras que se le hayan cedido definitivamente o transitoriamente, mientras éstas no sean devueltas al Municipio.

10. Los cambios de acometidas de las tuberías antiguas a las nuevas que las sustituyan deberán realizarse antes de ser devueltas las primeras al Municipio y no estarán sujetas a más cargas económicas que la que corresponde al simple cambio de acometida, pero no a canon alguno. Las acometidas nuevas a las tuberías transitoriamente prestadas al Canal de Isabel II no abonarán tampoco más derechos que los de una simple acometida.

11. En el caso en que, de mutuo acuerdo, entregue el Municipio al Canal de Isabel II alguna tubería existente, contadores de su propiedad o algún otro elemento para la distribución de agua, será valorado contradictoriamente, teniendo en cuenta su estado de conservación, y su importe será incluido en la cantidad a reintegrar por el Canal de Isabel II en la forma establecida anteriormente.

#### ARTÍCULO 6.º

##### Reposición de pavimentos

En la ejecución de todos los trabajos que afecten al suelo o subsuelo de la vía pública se observarán cuantas disposiciones referentes a este extremo están establecidas o se dicten con carácter general por el excelentísimo Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 7.º

##### Derechos, tasas y gastos de reposición de pavimento

a) El excelentísimo Ayuntamiento exime al Canal de Isabel II:

1.º Del pago del canon por derechos de ocupación y aprovechamiento del subsuelo de las vías públicas con sus tuberías e instalaciones de todas clases.

2.º Del pago de derechos y tasas por licencia de apertura de calas en la vía pública.

3.º De los derechos de licencia y acometida de sus desagües a la red del alcantarillado, así como del impuesto por utilización de éste.

4.º Del abono de cualquier otra clase de derechos, tasas o impuestos sobre gravámenes que no estén indicados en el presente Convenio.

b) También, como compensación parcial al suministro gratuito de agua para los servicios públicos municipales a que se refiere el artículo 26 de este Convenio, el excelentísimo Ayuntamiento concede al Canal de Isabel II la exención del pago de los derechos y gastos de reposición de pavimentos, con las excepciones siguientes:

a) En el caso de que la superficie a que afecte anualmente la renovación exceda del promedio anual correspondiente al quinquenio 1949-1953, ambos inclusive.

b) En el caso de que correspondan a calles en las que no hubieran transcurrido tres años desde su última pavimentación y se hubiera requerido al Canal para que actualizara sus condiciones.

Al excedente sobre el promedio en el caso a) y a las reposiciones correspondientes al caso b) se les aplicará la tarifa de la Ordenanza normal, con una reducción del setenta por ciento (70 por 100).

#### ARTÍCULO 8.º

##### Aplicación de las láminas del Canal de Isabel II de propiedad municipal

El excelentísimo Ayuntamiento aplicará, como máximo, los derechos inherentes a la mitad de las láminas del Canal que posee el consumo de agua en los servicios municipales a que se refiere el artículo 22 de este Convenio.

El resto de las láminas, y como mínimo su mitad, servirá de compensación parcial del suministro gratuito de agua a los servicios públicos especificados en el artículo 26.

#### CAPITULO II

##### Establecimiento y conservación en las vías públicas de tomas de agua para los servicios urbanos y de uso público

#### ARTÍCULO 9.º

##### Tomas de agua para los servicios públicos

Las tomas de agua existentes y las que el excelentísimo Ayuntamiento considere necesario establecer en lo sucesivo en las vías públicas, con destino a los servicios urbanos y de uso público, sin excepción alguna, se acometerán a tuberías de fundición afectas únicamente a dichos servicios, unidos a la red del Canal por medio de llaves que permitan el aislamiento, y su uso quedará siempre reglamentado y previamente conocido, mediante la oportuna concesión.

#### ARTÍCULO 10

##### Ramales de servicios públicos

Las tuberías a que se refiere el artículo anterior se denominarán «ramaes de servicios públicos», y su establecimiento y el de los servicios en ellos injertados se efectuará directamente y a su cargo por el excelentísimo Ayuntamiento, quien no podrá introducir en los servicios reformas que originen un mayor consumo de agua sin previo acuerdo con el Canal de Isabel II.

#### ARTÍCULO 11

##### Conservación de los ramales de servicios públicos

La conservación de los servicios injertados en los «ramaes de servicios públicos» y de la de éstos después de la llave de paso, se efectuarán directamente, y a su cargo, por el excelentísimo Ayuntamiento. El Canal de Isabel II conservará por sí, y a su cargo, dichos ramales desde el injerto en su red hasta la llave de paso. La llave de paso será suministrada por el excelentísimo Ayuntamiento, y su instalación será por cuenta del Canal de Isabel II.

#### ARTÍCULO 12

##### Modelos de tomas para servicios públicos

Los modelos de las tomas de agua que se establezcan para los servicios municipales se fijarán de acuerdo entre el Canal de Isabel II y el excelentísimo Ayuntamiento, adoptando con preferencia los que limiten el gasto de agua, eviten pérdidas de ella y lleven consigo una mayor incommunicación entre el interior y la red.

#### ARTÍCULO 13

##### Liquidación de convenios anteriores en cuanto a servicios públicos

Todos los convenios entre el excelentísimo Ayuntamiento y el Canal de Isa-

bel II relativos a estos extremos y hoy vigentes se consideraran caducados en la fecha de aprobación de este Convenio por el Ministerio de Obras Públicas.

La cancelación de las obligaciones recíprocas estipuladas se llevarán a efecto en la siguiente forma:

a) El Canal de Isabel II seguirá con la conservación por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento de las bocas de riego y otras tomas municipales injertadas directamente en su red, interin éste proceda a su transformación, de acuerdo con las bases anteriores.

b) Se señala el plazo de dos años para que el excelentísimo Ayuntamiento proceda a colocar las tomas existentes para bocas de riego, fuentes, evacuatorios, etc., en las condiciones acordadas. En lo sucesivo no se instalarán nuevos servicios sino de acuerdo con las mismas.

#### CAPITULO III

##### Reglamentación en el uso de las tomas de agua establecidas en las vías públicas

#### ARTÍCULO 14

##### Datos del Canal al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid

El Canal de Isabel II enviará diariamente a la Dirección de Obras Sanitarias del excelentísimo Ayuntamiento una parte en el que consten los siguientes datos referentes al abastecimiento de Madrid:

a) El volumen de agua almacenado en los embalses.

b) El contenido de los depósitos de Madrid.

c) El caudal diario traído por el canal de conducción.

d) El consumo diario de Madrid.

e) Los caudales de los ríos de la cuenca del Lozoya utilizados para el abastecimiento de agua.

#### ARTÍCULO 15

##### Regímenes en el consumo de agua en servicios públicos

El consumo de agua en los servicios públicos se acomodará a tres regímenes distintos designados por los nombres de ordinario, normal, restringido y especial o extraordinario.

La aplicación de uno u otro dependerá de las circunstancias en que el abastecimiento de agua se encuentre y se hará a demanda del Canal de Isabel II consignada en el parte diario a que se refiere el artículo anterior, haciendo constar las causas que la motivan.

La petición del Canal de Isabel II será seguidamente atendida por el excelentísimo Ayuntamiento.

Al adoptar el Canal de Isabel II cualquiera de los tres regímenes indicados, dará conocimiento de ello al excelentísimo Ayuntamiento, y para informe del vecindario publicará la correspondiente nota en la Prensa diaria.

#### ARTÍCULO 16

##### Necesidades de agua de los servicios públicos

El excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo máximo de un año, remitirá al Canal de Isabel II una relación en que consten las necesidades de agua de los servicios públicos y las horas en que se han de suministrar. Esta relación, aceptada por el Canal de Isabel II, constituirá el régimen ordinario o normal a que con anterioridad se hace referencia.

Propondrá asimismo el excelentísimo Ayuntamiento a la aceptación del Canal de Isabel II una relación señalando las economías de agua que de modo acciden-

tal quepa introducir en el régimen normal, para constituir así el régimen restringido, oyendo a la Dirección de Obras Sanitarias del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid

El régimen especial o extraordinario se adoptará en caso de avería u otros excepcionales, y se fijará en cada uno de ellos por el Canal de Isabel II.

#### ARTÍCULO 17

##### Uso de las bocas de riego y servicios públicos

El excelentísimo Ayuntamiento vigilará y cuidará especialmente que las bocas de riego y demás servicios públicos no reciban uso indebido, evitando todo abuso y obligando a cuantas entidades o empresas los usen de modo accidental—único admisible—a obtener la precisa autorización del excelentísimo Ayuntamiento y del Canal de Isabel II.

Los Agentes de la Guardia Municipal de Policía Urbana y los del Canal de Isabel II se encargarán de denunciar todo uso abusivo de agua de servicios públicos, así como los actos de violencia que puedan producir roturas o pérdidas de agua, para la imposición en cada caso de las sanciones que procedan.

Las fuentes que se instalen en la zona de extensión, o sea al exterior de las del interior o ensanche, estarán en lo posible dotadas de aparatos de cierre que impidan la pérdida inútil de agua.

#### ARTÍCULO 18

##### Riego con agua de acequias

Aparte de lo previsto en los artículos anteriores, el riego de parques y jardines servido con aguas procedentes de las acequias quedará sometido al régimen especial de éstas.

#### ARTÍCULO 19

##### Número y clase de servicios públicos

Anualmente se anexionará a estas bases una relación autorizada contradictoriamente por ambas Entidades en que conste el número y clase de todos los servicios públicos instalados, así como el de aramales de servicio público y llaves de unión de los mismos.

En dichas relaciones los servicios antiguos pendientes de transformación se consignarán con un epígrafe especial.

### CAPITULO IV

#### Concesiones de agua para edificios, establecimientos y entidades municipales

#### ARTÍCULO 20

##### Concesiones de agua del excelentísimo Ayuntamiento para servicios que no sean públicos municipales

Las concesiones de agua solicitadas por el excelentísimo Ayuntamiento y, en su nombre, por la Dirección de Obras Sanitarias del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para fines especiales que no sean servicios públicos municipales y que constituyan explotaciones determinadas, se tramitarán y otorgarán con arreglo a los preceptos reglamentarios del Canal de Isabel II y serán aforadas por contador que, en defecto del Municipio, instalará y conservará el Canal de Isabel II mediante el pago del canon reglamentario por el excelentísimo Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 21

Concesiones a entidades que explotando inmuebles o servicios o ejecutando obras municipales persigan una utilidad propia

Las entidades o establecimientos municipales no podrán disponer de agua del

Canal de Isabel II sin obtener de éste la concesión correspondiente con arreglo a los preceptos reglamentarios.

El excelentísimo Ayuntamiento cuidará especialmente, por lo que a esto se refiere, de que las tomas de agua instaladas en la vía pública que sean de su propiedad no se utilicen para estos suministros de agua sin autorización y fijación de condiciones por el Canal de Isabel II.

Cuando sea preciso que los contratistas de obras municipales tomen de los ramales de las bocas de riego el agua necesaria para la ejecución de las obras que les ordene el excelentísimo Ayuntamiento, el agua extraída será abonada por los contratistas al Canal de Isabel II a la tarifa general; para la medición se utilizará, cuando sea posible, un contador. En defecto de éste, se efectuará la medida por cómputo contradictorio entre el Canal y el Ayuntamiento.

Ambas entidades vigilarán las posibles defraudaciones que por este concepto pudieran producirse para poder imponer las sanciones reglamentarias.

#### ARTÍCULO 22

##### Concesiones a establecimientos, dependencias o servicios de fines municipales

Cada suministro de agua a dependencia, establecimiento o instalación municipal, como Casas Consistoriales, Tenencias de Alcaldía, Oficinas de Arbitrios, Laboratorios, Mercados, Casas de Socorro, Dispensarios, Inspecciones Sanitarias, Instituciones Benéficas, Asilos, Hospitales, Mataderos, Urinarios, Escuelas, Grupos Escolares y Juzgados Municipales, serán objeto de un reglamentario expediente de concesión, incoado, en representación de Obras Sanitarias, de acuerdo con el Canal de Isabel II, señalándose en cada expediente las condiciones y características del suministro de la toma de agua, sin que pueda dedicarse ésta a uso distinto del indicado en la concesión.

#### ARTÍCULO 23

##### Necesidades de solicitar estas concesiones

Si el excelentísimo Ayuntamiento, previa invitación por escrito del Canal de Isabel II, no solicitara concesión de agua para servicio donde tenga instalación, comprendido en alguno de los artículos precedentes, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la invitación del Canal de Isabel II, se entenderá que no precisa la prestación del servicio y se suspenderá el suministro de agua hasta que lo solicite.

La supresión del servicio será comunicada inmediatamente al Ayuntamiento.

### CAPITULO V

#### Liquidación de las cuentas habidas entre el Excmo. Ayuntamiento y el Canal de Isabel II hasta el 31 de diciembre de 1953

#### ARTÍCULO 24

##### Liquidación por consumo de agua y obras del Canal e instalación de tuberías por el Municipio

Durante el primer trimestre, a partir de la firma de este Convenio, se extenderá relación contradictoria de los recibos extendidos por el Canal de Isabel II a nombre del excelentísimo Ayuntamiento o sus servicios por consumo de agua, alquiler de contador, conservación de las bocas de riego del antiguo y del nuevo modelo y cuantos semejantes puedan existir.

En el mismo tiempo se hará la relación de las instalaciones de tuberías efectuadas por el excelentísimo Ayuntamiento

to que están prestando servicio general en la actualidad, con sus fechas de colocación, valorándose contradictoriamente dichas tuberías.

### CAPITULO VI

#### Facturación y pago de agua consumida

#### ARTÍCULO 25

##### Concesiones de suministro de agua afectadas por la tarifa general

Se aplicará la tarifa general del suministro de consumo de agua en cada momento vigente en el Canal de Isabel II a los suministros a que se refieren los artículos 21, 22 y 23 de este Convenio, en cumplimiento del Decreto de 22 de julio de 1953.

Toda concesión de ornato o de lujo deberá tener recuperación de agua para que pueda ser considerada como servicio público, pues de otro modo se aplicará la tarifa general.

#### ARTÍCULO 26

##### Consumo de servicios públicos

Como compensación a las exenciones y bonificaciones especificadas en el artículo séptimo, a la aplicación de parte de las láminas del primitivo empréstito a la construcción y conservación del alcantarillado y a la depuración de las aguas residuales, así como en consideración a la capitalidad de Madrid, el Canal seguirá suministrando gratuitamente el agua que se consume en los servicios puramente públicos, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 22 de enero de 1876 y Real Orden de 17 de agosto de 1908.

#### ARTÍCULO 27

##### Liquidación anual de cuentas entre el Canal de Isabel II y el Excmo. Ayuntamiento

En el primer trimestre de cada año se extenderá relación contradictoria de todos los recibos extendidos por el Canal de Isabel II a nombre del Excmo. Ayuntamiento y sus servicios, por el consumo de agua a que se refieren los artículos anteriores, alquiler de contadores, conservación y reparación de las tomas de agua, conservación y reparación de las bocas de riego de nuevo y viejo modelo y cuantas semejantes puedan existir. Asimismo, se tendrán en cuenta los débitos efectivos del Canal de Isabel II al Excmo. Ayuntamiento por los conceptos a que se refieren los artículos cuarto, quinto y séptimo de este Convenio.

Estas relaciones se referirán al año anterior.

El saldo que resulte se deberá abonar por el Organismo deudor en el segundo trimestre del año siguiente al que se refiere dicho saldo.

### CAPITULO VII

#### Plazo de duración de este convenio

#### ARTÍCULO 28

##### Vigencia de este Convenio

Este Convenio será de aplicación desde el día de la fecha de su aprobación.

#### ARTÍCULO 29

##### Plazo de duración

El presente Convenio entre los dos Organismos más interesados en el mejor abastecimiento de agua al vecindario de

Madrid, tendrá un plazo ilimitado de duración y no podrá caducar mientras no se sustituya por otro, previo acuerdo entre ambas partes sobre la necesidad de su revisión.

Madrid, 14 de mayo de 1954.—Por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, el Delegado del Gobierno, Roberto González de Agustina.—Por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, el Alcalde-Presidente, J. Finat.

#### (Sección de Obras Hidráulicas)

*Anunciando subasta de las obras del proyecto del Camino VII-12 del Sector VII del Plan Coordinado de Obras de la zona regable del tramo primero del Canal de Monegros (Huesca).*

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.741.234,41 pesetas.

La fianza provisional, a 31.119 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 4 de diciembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo

plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 6 de noviembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

3871-O.

*Anunciando subasta de las obras del proyecto de incremento del abastecimiento de agua a Cestona (Guipúzcoa).*

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.091.229,78 pesetas.

La fianza provisional, a 21.369,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 4 de diciembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 5 de noviembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.864-O.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento nueve mil ciento ochenta y seis pesetas con noventa y siete céntimos (109.186,97), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para

contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 3 de noviembre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

#### Modelo de proposición

Don ....., con residencia en ..... provincia de ....., calle de ..... número ....., según documento de identidad número ....., expedido por ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de refuerzo del dique de abrigo y construcción de un muelle de atraque, primera etapa, en el puerto de Aguilas, provincia de Murcia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente).

3.878-A. C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria

*Ampliando el plazo para el concurso de libros para las enseñanzas de Capataces agrícolas.*

Con fecha 24 de julio último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto) convocó esta Dirección General un concurso de libros de texto para las enseñanzas de Capataces, en cuya base segunda se señalaba como plazo de presentación en el Registro del Ministerio de Agricultura hasta las catorce horas del día 1 de noviembre de 1954.

Habiéndose recibido en este Centro directivo diversas solicitudes haciendo presente que el referido plazo resulta insuficiente, dado que a los textos correspondientes han de acompañarse dibujos, fotografías, gráficos, etc., cuya ejecución requiere largo tiempo,

Esta Dirección General ha resuelto que el plazo señalado en el concurso de referencia se entienda ampliado hasta las catorce horas del día 30 de noviembre.

Madrid, 30 de octubre de 1954.—El Director general, Santiago Pardo Canalís.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Anunciando la subasta de las obras de refuerzo del dique de abrigo y construcción de un muelle de atraque, primera etapa, en el puerto de Aguilas.*

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de octubre de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de refuerzo del dique de abrigo y construcción de un muelle de atraque, primera etapa, en el puerto de Aguilas, provincia de Murcia, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de siete millones novecientos dieciocho mil seiscientos noventa y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos (7.918.697,68).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Cartagena.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 15 de diciembre de 1954, y en la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

Secretaría General

Escalafones del Cuerpo Técnico de Censores, de Fiscalía, del Cuerpo Administrativo y de la Escala Auxiliar de Taquígrafos-Mecanógrafos

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	Posesión	SERVICIOS						Fecha de nacimiento	OBSERVACIONES
			En el Tribunal			En la clase				
			A.	M.	D.	A.	M.	D.		

## ESCALAFON DEL CUERPO TECNICO DE CENSORES

Censores Decanos de término													
Ilmos. Sres.:													
1	D. Manuel López Mezquía y Más .....	5	4	953	51	10	19	0	11	26	1	11	1884
2	D. Pablo Gasco Hernando .....	12	5	953	46	9	11	0	10	19	18	6	1889
Censores Decanos de entrada													
Ilmos. Sres.:													
1	D. Miguel Montilla y Cano .....	23	12	947	46	9	11	6	3	8	21	11	1885
2	D. Manuel Crós y de Torrónategui .....	19	10	950	46	9	11	3	5	12	17	4	1889
3	D. José de la Cueva y Orejuela .....	5	2	953	46	9	11	1	1	26	10	2	1887
4	D. Francisco Callejas Tajuelo .....	5	4	953	46	9	11	0	11	26	9	3	1889
5	D. Luis Ducompte Monerria .....	12	5	953	46	2	15	0	10	19	4	2	1888
Censores Mayores de término													
1	D. Juan Neira Francés .....	23	12	947	46	2	15	6	3	8	16	4	1889
2	D. Felipe García Menéndez .....	17	9	948	44	4	20	5	6	14	23	8	1891
3	D. Tomás Ignacio Escobar y Díaz .....	17	9	948	43	11	9	5	6	14	18	9	1890
4	D. Francisco Morillo Fernández .....	19	10	950	43	4	0	3	5	12	6	10	1891
5	D. Manuel Femenía Pérez .....	2	2	953	41	11	16	1	1	29	1	1	1891
6	D. Horacio Villa Estévez .....	5	2	953	41	9	10	1	1	26	12	4	1891
7	D. Alfonso Orbiso Fernández .....	12	3	953	41	6	11	1	0	19	23	1	1888
8	D. Manuel Gómez-Villaboa y Gabán...	5	4	953	41	5	21	0	11	26	30	12	1888
9	D. Ricardo Fernández Arellano y Ant-												
10	D. Enrique González Lahoz .....	12	5	953	42	4	8	0	10	19	14	9	1887
	D. Enrique González Lahoz .....	17	3	954	41	3	18	0	0	14	9	1	1894
Censores Mayores de entrada													
1	D. Fernando González-Llana y Fa-												
	goaga .....	23	12	947	41	0	0	6	3	8	19	4	1893
2	D. Manuel Gálvez Rodríguez .....	27	7	948	31	9	11	5	8	4	28	2	1895
3	D. Romualdo López Egido .....	17	9	948	39	7	11	9	6	14	31	10	1891
4	D. Eduardo Collar y Oyaregui .....	30	1	950	39	1	0	5	1	1	17	3	1893
5	D. Salvador Durá Gutiérrez .....	19	10	950	38	0	0	3	5	12	10	6	1887
6	D. Angel Hernández de Lorenzo y de												
	la Torre .....	10	7	951	34	1	19	2	8	21	20	4	1895
7	D. Onésimo Lobos y Lobos .....	2	2	953	35	4	9	1	1	29	16	2	1893
8	D. Tomás García Gil .....	5	2	953	38	0	28	1	1	26	18	9	1891
9	D. Fernando Carrascosa Martínez .....	12	3	953	34	10	9	1	0	19	23	5	1888
10	D. Gonzalo Benedicto Santos .....	5	4	953	34	7	6	0	11	26	8	11	1894
11	D. Pedro Martínez Benito .....	12	5	953	34	7	6	0	10	19	18	11	1899
12	D. Francisco Asensio Santos .....	17	3	954	34	5	22	0	0	14	26	6	1901
Censores de Cuentas de término													
1	D. Miguel San Cristóbal Cubillas .....	27	7	948	33	10	13	5	8	4	21	8	1900
2	D. Gonzalo Martínez Armero .....	17	9	948	31	0	22	5	6	14	16	7	1898
3	D. Tomás Callejo y Callejo .....	30	1	950	24	2	17	4	2	0	21	7	1884
	D. Eduardo López de Sá y Bassave...	»	»	»	30	3	3	»	»	»	28	4	1903
4	D. Juan Chacón Enríquez .....	10	7	951	33	2	9	2	8	21	24	9	1894
5	D. Alfonso Ramos García .....	4	3	952	31	7	20	2	0	27	18	7	1895
6	D. José de Argüelles Blanco .....	10	1	953	26	3	22	1	2	21	30	11	1899
7	D. Daniel Cuadrado Montero .....	2	2	953	32	0	14	1	1	29	3	1	1902
8	D. Rogelio Tomás Escobar y Díaz .....	5	2	953	31	7	20	1	1	26	16	9	1903
	D. Manuel Benito Castresana .....	»	»	»	31	7	20	»	»	»	9	10	1902
9	D. Eduardo Cavero Cardenal .....	12	3	953	28	11	27	1	0	19	11	10	1903
10	D. Antonio Fuentes Urquidí .....	5	4	953	27	8	16	0	11	26	30	11	1900
11	D. Zacarías Alonso y Alonso .....	12	5	953	25	0	5	0	10	19	13	1	1902
12	D. Luis Baráibar Torres .....	17	3	954	25	5	12	0	0	14	7	1	1898
Censores de Cuentas de ascenso													
1	D. José Femenía Pérez .....	27	7	948	25	5	8	5	8	4	9	9	1896
2	D. Sergio Pavón Muñoz .....	17	9	948	25	2	0	5	6	14	25	6	1897

Excedente forzoso,  
10-1-1953. Aboga-  
do Fiscal interi-  
no, 29-10-1953.  
Oficial Letrado,  
Fiscalía, 10-1-  
1953.

Excedente forzoso,  
1-4-1932. Abogado  
Fiscal Jefe, 29-  
10-1953.

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	Posesión	SERVICIOS									Fecha de nacimiento	OBSERVACIONES
			En el Tribunal			En la clase							
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.		
	D. Francisco Sisto y Rodrigo de Vallabriga .....	» » »	18	10	0	»	»	»	27	8	1904	Excedente voluntario, 20-7-1948.	
3	D. Fidel Pérez-Minguez y Villota .....	19 10 950	21	4	5	3	5	12	25	3	1901		
4	D. Anastasio Callejo y Callejo .....	19 10 950	30	3	15	3	5	12	19	4	1892		
5	D. Alfredo Mandri Jauffret .....	4 3 952	25	4	1	2	0	27	13	4	1899		
6	D. Santos de Gandarillas y Calderón .....	10 1 953	21	11	16	1	2	21	20	7	1904		
	D. Ciriaco de Pablo López .....	» » »	18	10	0	»	»	»	20	6	1898	Excedente voluntario 31-3-1949.	
	D. Alfredo Martínez Pérez .....	» » »	22	11	0	»	»	»	30	12	1902	Excedente voluntario 16-6-1953.	
7	D. Antonio Fernández García .....	5 2 953	23	5	8	1	1	26	15	5	1901		
8	D. Enrique Rodríguez Navarro .....	12 3 953	15	9	7	1	0	19	7	1	1904		
9	D. Dámaso Orozco Ruiz .....	5 4 953	21	5	4	0	11	26	15	7	1897		
10	D. José Tomás Frías y Piqueras .....	12 5 953	12	7	26	1	0	19	25	5	1892		
11	D. Ramón Pérez Alonso .....	17 5 953	8	8	26	0	10	14	21	2	1899		
12	D. Juan José García Rodríguez .....	17 3 954	11	11	4	0	10	14	5	9	1903		
<b>Censores de Cuentas de entrada</b>													
1	D. Santiago Alvarez Sierra .....	2 2 953	11	6	3	1	1	29	16	8	1904		
2	D. Emilio Torres Cañameres .....	12 3 953	22	3	9	1	0	19	11	12	1898		
3	D. Jaime Alcalde de los Ríos .....	5 4 953	21	2	11	0	11	26	3	3	1901		
	D. Francisco Gálvez Armengaud .....	» » »	11	11	23	»	»	»	8	2	1905	Excedente voluntario 20-9-1953.	
	D. Francisco Clavero Merino .....	» » »	5	10	20	»	»	»	14	6	1893	Excedente voluntario 30-11-1953.	
4	Vacante.												
5	Vacante.												
6	Vacante.												
7	Vacante.												
8	Vacante.												

**ESCALAFON DE FISCALIA**

<b>Abogado Fiscal Jefe</b>												
	Ilmo. Sr. D. Manuel Benito Castrejana .....	29 10 953	31	7	20	0	5	2	9	10	1902	
<b>Abogado Fisca. Interino</b>												
	D. Eduardo López de Sá y Bassave.											
<b>Oficial Letrado</b>												
	D. Eduardo López de Sá y Bassave...	10 1 953	30	3	8	1	2	21	28	4	1903	

**ESCALAFON DEL CUERPO ADMINISTRATIVO**

<b>Jefe de Administración de primera clase</b>												
1	D.ª María de la Asunción Luzón y Luzón .....	23 12 947	32	0	14	6	3	8	12	11	1898	
<b>Jefes de Administración de segunda clase</b>												
1	D.ª María del Carmen Guinea Villar.	23 12 947	32	0	14	6	3	8	9	2	1900	
2	D.ª Amelia Mayo Menéndez .....	23 12 947	32	0	14	6	3	8	16	4	1900	
3	D.ª María de la Soledad Villarino Pérez .....	23 12 947	32	0	14	6	3	8	4	10	1898	
<b>Jefes de Administración de tercera clase</b>												
1	D.ª Pilar Vlé Greppi .....	23 12 947	32	0	14	6	3	8	19	4	1892	
2	D.ª María López Sainz .....	23 12 947	32	0	14	6	3	8	11	11	1896	
3	D.ª María Sidro Pefuelas .....	23 12 947	32	0	14	6	3	8	18	7	1902	
4	D.ª Eulalia Abajo Girona .....	23 12 947	32	0	14	6	3	8	17	12	1901	
5	D.ª Teresa López Sainz .....	18 3 951	32	0	14	3	0	13	9	11	1895	
<b>Jefes de Negociado de primera clase</b>												
1	D.ª Isabel Guridi Mancisidor .....	23 12 947	31	11	0	6	3	8	27	10	1900	
2	D.ª Josefina Cárcar y Golpe-Núñez ...	23 12 947	31	7	23	6	3	8	28	11	1901	
	D.ª Pilar Lago Couceiro .....	» » »	28	8	23	»	»	»	22	5	1900	Excedente voluntaria 16-5-1952.
3	D.ª María Rosa Lapique Fontanes ....	23 12 947	31	7	20	6	3	8	19	8	1898	
4	D.ª Josefina Barreras de Lara .....	23 12 947	31	7	20	6	3	8	4	3	1899	
5	D.ª María Luisa Fernández de Arellano y Antúa .....	23 12 947	31	7	20	6	3	8	23	9	1895	
6	D.ª Remedios Gómez Rivadulla .....	23 12 947	31	7	20	6	3	8	13	1	1892	

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	Posesión	SERVICIOS						Fecha de nacimiento	OBSERVACIONES		
			En el Tribunal			En la clase						
			A.	M.	D.	A.	M.	D.				
	D. <sup>a</sup> María Tenorio Redondo .....	» » »	25	1	20	»	»	»	13	8	1894	Excedente voluntaria 30-9-1947.
7	D. <sup>a</sup> Cecilia de Donna Pozzi .....	23 12 947	31	7	20	6	3	8	4	6	1903	
8	D. <sup>a</sup> Sandalla Isabel Martín Alonso .....	23 12 947	31	4	11	6	3	8	3	9	1897	
9	D. <sup>a</sup> Milagros García Gil .....	23 12 947	31	4	11	6	3	8	3	6	1901	
10	D. <sup>a</sup> María Rodríguez Revilla .....	23 12 947	31	7	20	6	3	8	18	1	1901	
11	D. <sup>a</sup> Quintina Fernández Danglada .....	23 12 947	28	11	27	6	3	8	2	4	1903	
	D. <sup>a</sup> Marina Salas Valbuena .....	» » »	9	7	9	»	»	»	25	9	1898	Excedente voluntaria 21-7-1947
12	D. <sup>a</sup> Lucía López Izquierdo .....	16 6 950	27	4	28	3	9	15	29	10	1897	
13	D. <sup>a</sup> Vicenta Montes Quirós .....	17 10 950	27	2	19	3	5	14	30	11	1900	
14	D. <sup>a</sup> Enriqueta Bordoy Asenjo .....	18 3 951	24	6	21	3	0	13	3	1	1900	
15	D. <sup>a</sup> Pilar Brull de Lehoz .....	18 6 952	24	6	21	1	10	15	24	11	1902	
<b>Jefes de Negociado de segunda clase</b>												
1	D. <sup>a</sup> Felicitas Canto Gómez .....	23 12 947	24	6	21	6	3	8	23	11	1898	
2	D. <sup>a</sup> Celia Quiroga Rodríguez .....	23 12 947	24	5	22	6	3	8	10	6	1899	
3	D. <sup>a</sup> María Jesús Jarque Villellas .....	23 12 947	23	11	22	6	3	8	8	6	1902	
	D. <sup>a</sup> María Luisa Olalquiaga González .....	» » »	6	2	7	»	»	»	17	4	1904	Excedente voluntaria 30-4-1945.
4	D. <sup>a</sup> Guillermina Teixidó García .....	23 12 947	19	2	26	6	3	8	23	6	1900	
	D. <sup>a</sup> Felisa Herminia Morrás de la Calle .....	» » »	4	9	22	»	»	»	23	4	1900	Excedente voluntaria 30-6-1945.
	D. <sup>a</sup> María de la Almudena Serna Alvarez .....	» » »	16	8	17	»	»	»	19	5	1901	Excedente voluntaria 11-4-1953.
5	D. <sup>a</sup> Manuela Quílez Martín .....	23 12 947	23	2	13	6	3	3	5	2	1898	
6	D. <sup>a</sup> Elvira Goya Mendizábal .....	23 12 947	22	9	22	6	3	8	26	6	1898	
7	D. <sup>a</sup> María de los Angeles Valriberas García .....	23 12 947	22	9	10	6	3	8	2	8	1895	
8	D. <sup>a</sup> Victoria Eugenia Gárate Echeto .....	23 12 947	22	7	22	6	3	8	29	3	1895	
9	D. <sup>a</sup> María Ausina Bueno .....	23 12 947	22	4	22	6	3	8	30	12	1892	
	D. <sup>a</sup> Francisca Barráu Sendras .....	» » »	11	4	4	»	»	»	29	8	1900	Excedente voluntaria 11-4-1953.
10	D. <sup>a</sup> Mercedes Aranda García-Moreno .....	23 12 947	22	0	19	6	3	8	6	1	1902	
11	D. <sup>a</sup> Angela González Bolaños .....	23 1 948	22	0	17	6	2	8	26	4	1901	
12	D. <sup>a</sup> Amancia de Diego Agrados .....	27 7 948	21	11	20	5	8	4	10	2	1896	
13	D. <sup>a</sup> Josefa del Alamo Hernández .....	24 3 948	21	11	19	5	0	7	21	3	1893	
14	D. <sup>a</sup> Victoria Alfaro Cezón .....	31 3 949	21	8	29	5	0	1	5	4	1903	
15	D. <sup>a</sup> María del Pilar Nogués Lafusticia .....	16 7 949	20	1	14	4	8	16	30	7	1901	
	D. <sup>a</sup> Antolina Sagrario Patiño y López-Rey .....	» » »	1	2	19	»	»	»	2	9	1903	Excedente en 11-12-1930 Art 42 Reglamento 7-9-1918. por pase a desempeñar cargo otra oficina Administración.
16	D. <sup>a</sup> Luisa Esbrí Fernández .....	19 10 950	19	10	5	3	5	12	1	9	1892	
17	D. <sup>a</sup> Consuelo Sainz de la Maza López .....	18 3 951	19	9	24	3	0	13	25	6	1902	
18	D. <sup>a</sup> Victoria Esteban Berdura .....	1 11 953	9	2	1	0	5	0	6	2	1901	
19	D. <sup>a</sup> Dominica Fernández Quemada .....	16 6 952	10	11	1	1	9	16	13	5	1902	
	D. Federico Spiegelberg y Horno .....	» » »	5	10	20	»	»	»	22	5	1903	Excedente voluntario 20-6-1952.
20	D. <sup>a</sup> Concepción Martínez Campos .....	22 7 952	17	10	24	1	8	9	8	3	1898	
21	D. <sup>a</sup> Pilar Machín Jáuregui .....	1 12 952	12	0	19	1	4	0	24	8	1899	
	D. <sup>a</sup> Aurora Fernández Fernández .....	» » »	2	3	12	»	»	»	»	»	»	Excedente voluntaria 30-9-1948.
22	D. <sup>a</sup> María Justo Gago .....	2 2 953	1	9	16	1	1	29	14	4	1899	
	D. <sup>a</sup> Honoría Molina Romero .....	» » »	0	6	8	»	»	»	21	11	1894	Excedente en 11-4-1953 Art. 42 Reglamento 7-9-1918. por pase a desempeñar cargo otra oficina Administración.
	D. Silvano Atance Fralle .....	» » »	0	1	7	»	»	»	4	9	1923	Excedente voluntario 9-1-1948.
23	D. Rafael Mendizábal Allende .....	12 4 953	6	3	28	0	11	19	10	8	1927	
	D. Aurelio Menéndez Culebras .....	» » »	0	1	7	»	»	»	26	1	1922	Excedente voluntario 9-1-1948.
24	D. Manuel José Nofuentes García .....	17 4 953	6	3	28	0	11	14	4	7	1915	
	D. <sup>a</sup> María del Carmen Alcubilla Herrero .....	» » »	4	7	8	»	»	»	17	10	1922	Excedente voluntaria 10-10-1952.
25	D. Manuel Julio Gómez-Villaboa Novoa .....	17 6 953	6	8	28	0	10	14	15	6	1926	
<b>Jefes de Negociado de tercera clase</b>												
	D. <sup>a</sup> María Antonia Morales Giraldo .....	» » »	4	1	28	»	»	»	14	2	1917	Excedente voluntaria 31-1-1951.

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	Posesión	SERVICIOS						Fecha de nacimiento	OBSERVACIONES		
			En el Tribunal			En la clase						
			A.	M.	D.	A.	M.	D.				
	D.ª Pilar Malcas García Asenjo .....	» » »	3	0	10	»	»	»	28	10	1928	Excedente voluntaria 13-1-1951.
1	D. Antonio Anguez Manchón .....	23 12 947	6	3	28	6	3	28	10	7	1912	
2	D. Miguel Wandosell Serrano .....	23 12 947	6	3	28	6	3	28	1	7	1922	
3	D. Domingo Bachiller del Barrio .....	23 12 947	6	3	28	6	3	28	6	7	1924	
4	D. Fernando la Cueva Nogueira...	23 12 947	6	3	28	6	3	28	9	5	1924	
5	D. Bartolomé Vega Hernández .....	23 12 947	6	3	28	6	3	28	13	8	1916	
6	D. Gabriel Alonso Utrilla .....	10 1 948	6	3	28	6	2	21	26	4	1923	
7	D.ª María Teresa Pan Montojo .....	10 1 948	6	3	28	6	2	21	13	2	1920	
8	D. Luis Fernández Segura .....	19 7 948	6	3	28	5	5	12	22	6	1922	
	D.ª María Jesús Garicano y Gofil .....	» » »	3	0	10	»	»	»	26	12	1922	Excedente voluntaria 13-1-1951.
9	D. Andrés Sanz Ramirez .....	27 7 948	6	3	28	5	5	4	25	3	1928	
	D.ª Felipa María del Rosario Heras Ponceña .....	» » »	3	0	10	»	»	»	23	8	1923	Excedente voluntaria 25-2-1951.
10	D.ª María Josefa González Martín .....	24 3 949	6	3	28	5	0	7	11	11	1928	
11	D. Pedro Sebastián Arana Vázquez...	31 3 949	5	1	15	5	0	1	20	1	1922	
12	D. Jaime García-Zozaya y Díaz .....	1 4 949	5	1	15	5	0	0	8	2	1928	
	D. José Rafael Manzano Muñoz .....	» » »	3	11	8	»	»	»	31	5	1922	Excedente voluntario 25-1-1953.
13	D.ª Rosario Barruso Márquez .....	19 10 950	5	1	15	3	5	12	23	5	1917	
14	D. Eustasio Mendizábal Mendizábal	13 1 951	5	1	15	3	2	18	29	3	1920	
15	D.ª María de la Concepción Lorente Muñoz .....	13 1 951	5	1	15	3	2	18	9	7	1929	
16	D.ª María del Pilar Sánchez de Vera.	25 2 951	5	1	15	3	1	6	4	7	1920	
17	D. Manuel Bellver Pérez .....	18 3 951	5	1	15	3	0	13	29	8	1920	
18	D. Jesús Alférez Callejón .....	22 7 952	5	1	15	1	8	9	17	3	1920	
19	D.ª María Isabel de la Torre Martín...	10 10 952	5	1	15	1	5	21	15	1	1930	
20	D. José María Neira Jerónimo .....	24 1 953	5	1	15	1	2	7	8	1	1923	
21	D. Antonio Navarro Muelas .....	2 2 953	6	2	4	1	1	29	6	8	1917	
22	D.ª María Rodríguez Lorente .....	12 3 953	5	1	15	1	0	19	12	9	1926	
23	D.ª Aurora Sánchez Mauricio .....	12 4 953	2	8	10	0	11	19	14	8	1929	
24	D.ª María de la Purificación Plaza García .....	17 4 953	2	8	10	0	11	14	26	7	1929	
25	D.ª Teresa Vera González .....	17 5 953	2	8	10	0	10	14	11	9	1923	
<b>Oficiales primeros</b>												
	D. Sergio Enrique Asenjo Martínez...	» » »	0	1	13	»	»	»	7	11	1928	Excedente voluntario 3-9-1928
	D.ª Carolina Penedo Rivera .....	» » »	1	8	18	»	»	»	30	9	1929	Excedente voluntaria 19-3-1953.
1	D.ª Julia Soriano Aroca .....	21 7 951	2	8	10	2	8	10	29	3	1926	
2	D. José María Santiago y Díaz .....	21 7 951	2	8	10	2	8	10	10	1	1928	
3	D. Manuel Domínguez Alonso .....	1 2 954	0	2	0	0	2	0	20	11	1929	
4	D.ª Alicia Martínez Pérez .....	1 2 954	0	2	0	0	2	0	17	9	1932	
5	D.ª María Isabel Cagigal Gutiérrez...	1 2 954	0	2	0	0	2	0	27	8	1934	
6	D.ª Elena González Pérez .....	1 2 954	0	2	0	0	2	0	20	6	1927	
7	D.ª María de la Concepción Valcárcel Mazerés .....	1 2 954	0	2	0	0	2	0	4	1	1927	
8	D.ª Leónides Paz López Alvarez .....	1 2 954	0	2	0	0	2	0	28	1	1926	
9	D.ª Rosario Magro Fernández .....	1 2 954	0	2	0	0	2	0	21	10	1933	
10	D.ª María del Pilar Sanz Fernández...	1 2 954	0	2	0	0	2	0	12	10	1931	
11	D. Manuel Rodríguez Femenía .....	1 2 954	0	2	0	0	2	0	27	3	1935	
12	D.ª Encarnación Sacristán Muñoz .....	1 2 954	0	2	0	0	2	0	25	3	1924	
13	D.ª Pilar Miró Moreno .....	1 2 954	0	2	0	0	2	0	13	1	1931	

**ESCALA AUXILIAR DE TAQUIGRA FOS-MECANOGRAFOS**

Con 10.030 pesetas anuales												
1	D.ª Teófila Virseda Yubero .....	27 1 948	6	2	4	6	2	4	20	12	1920	
2	D.ª María Victoria Lorente Torbio...	27 1 948	6	2	4	6	2	4	13	8	1928	
Con 8.400 pesetas anuales												
1	D.ª Angela Rojo Sebastián .....	27 1 948	6	2	4	6	2	4	2	3	1926	
2	D.ª María del Carmen Aranda y Aguado .....	27 1 948	6	2	4	6	2	4	19	4	1917	
3	D.ª María Arriño Pascual .....	27 1 948	6	2	4	6	2	4	9	4	1918	
	D.ª Felipa María del Rosario Heras Ponceña .....	» » »	3	0	10	»	»	»	23	8	1923	Excedente voluntaria 27-1-1948.
4	D.ª María de los Angeles Reina Morales .....	28 1 948	6	2	4	6	2	3	15	9	1924	
Con 7.000 pesetas anuales												
	D.ª Luisa Lobos Zafra .....	» » »	5	1	4	»	»	»	28	10	1927	Excedente voluntaria 30-4-1953.
1	D. Alfonso Hernández García .....	27 1 948	6	2	4	6	2	4	18	2	1929	
2	D.ª María del Carmen Moreno Caballero .....	27 1 948	6	2	4	6	2	4	7	5	1924	

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	Poseción	SERVICIOS						Fecha de nacimiento	OBSERVACIONES
			En el Tribunal			En la clase				
			A.	M.	D.	A.	M.	D.		
	D. <sup>a</sup> María de los Dolores del Pozo Aguado .....	» » »	5	7	4	»	»	»	30 12 1919	Excedente voluntaria 1-7-1953.
	D. Antonio Navarro Muelas .....	» » »	6	2	4	»	»	»	6 8 1917	Excedente voluntario 15-2-1949.
3	D. <sup>a</sup> Rosario Conejero Sánchez .....	28 1 948	6	2	4	6	2	3	21 6 1919	
4	D. <sup>a</sup> María de la Encarnación Burgueño Alvarez .....	16 2 949	6	2	4	5	1	15	25 3 1929	
5	D. Gabriel Campos Martínez .....	1 5 953	6	2	4	0	11	0	18 3 1928	
6	D. <sup>a</sup> María Josefa Rodríguez Torres ...	1 7 953	6	2	4	0	8	0	9 12 1919	
<b>Con 6.000 pesetas anuales</b>										
1	D. <sup>a</sup> María del Carmen Orbiso Vifue-las .....	27 1 948	6	2	4	6	2	4	23 1 1922	
2	D. <sup>a</sup> María Juana Alarnés Arroyo .....	27 1 948	6	2	4	6	2	4	8 2 1923	
3	D. Pablo Oró Matéu .....	27 1 948	6	2	4	6	2	4	19 1 1920	
4	D. <sup>a</sup> Ana María Jiménez Aguirre .....	27 1 948	6	2	4	6	2	4	3 1 1929	
5	D. <sup>a</sup> Valentina Cavero Cortés .....	14 2 948	6	1	17	6	1	17	24 12 1925	
6	D. <sup>a</sup> Angela Díaz Sáez .....	5 3 949	5	0	26	5	0	26	24 11 1923	
7	D. <sup>a</sup> María Corrales Marín .....	3 2 950	4	1	28	4	1	28	23 1 1923	
8	D. <sup>a</sup> Juana Rolando Pérez .....	» » »	2	11	28	»	»	»	26 4 1919	
9	D. <sup>a</sup> Cándida Lapique Costea .....	3 2 950	4	1	28	4	1	28	21 3 1924	
9	D. Ramón Sierra Carrasco .....	16 11 953	0	4	15	0	4	15	1 3 1913	Nombrado por la Ley 15-7-1952.
10	Vacante.									
11	Vacante.									

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Secretario general (ilegible).

En virtud de acuerdo del Pleno de este Tribunal de 11 de los corrientes, se publican los anteriores Escalafones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo formularse por los interesados en los mismos, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha del número en que aparezca su inserción, las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo a la legislación aplicable.

Madrid, 14 de mayo de 1954.—El Secretario general (ilegible).

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

*Autorizando la electrificación para elevación de aguas subterráneas en un pozo situado en la finca «Granja de San Miguel», del término municipal de Pinos-Puente (Granada), propiedad de don Florentino Con Megías.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Florentino Con Megías, mediante solicitud de enero de 1954, para electrificar la elevación de las aguas subterráneas alumbradas en un pozo situado en la finca de su propiedad «Granja de San Miguel», en el pago «Las Alhomas», del término de Pinos-Puente (Granada), en su anejo de Zujeira, solicitando autorización para tender una línea eléctrica y montar una estación transformadora, según proyecto y presupuesto de enero de 1954, de las siguientes características:

**Línea eléctrica.**—Tendrá su origen en la línea general de la Compañía Sevillana de Electricidad, paralela a la carretera de Pinos-Puente a Illora, frente al kilómetro cinco hectómetro cuatro de esta carretera, y terminará en la caseta de la subestación, que se construirá junto al pozo, siendo su longitud de 80 metros en una sola alineación. La línea será trifásica, con tres conductores de cobre de 12.56 milímetros cuadrados de sección cada uno, y transportará 10 KVA. a una tensión de 12.000 V.

**Subestación transformadora.**—En la caseta de la subestación se instalará un transformador trifásico de 10 KVA., con relación de transformación de 12.000/220/127, completándose con los aparatos de conexión, mando y protección necesarios.

**Grupo electro-bomba.**—Para la elevación del agua instalará un grupo electro-bomba de 7.5 H. P.

Visto el informe favorable de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga de 17 de marzo de 1954, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a don Florentino Con Megías el tendido del ramal eléctrico y el montaje de la subestación transformadora antes expresados, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin previa autorización de dicha Jefatura.

3.<sup>a</sup> La iniciación de las obras de montaje habrán de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose cuenta por el mismo a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.<sup>a</sup> Si fuera necesaria una ampliación de cualquiera de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente del enganche del ramal de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener a los interesados del organismo competente.

7.<sup>a</sup> Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.<sup>a</sup> Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones serán de procedencia nacional.

9.<sup>a</sup> Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que efecte a la seguridad pública y del personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización del funcionamiento de estas instalaciones.

10. Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada-Málaga.